

(148)

00007342



con tres anexos y c.d.

2020 "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con las disposiciones de los artículos 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí**, lo que hago con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma impacta el modelo tradicional de impartición de justicia laboral, tanto en el orden federal como local, puesto que, contempla tres grandes ejes, a saber:

1. Un nuevo sistema de justicia laboral, en el que la función jurisdiccional que actualmente corresponde a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pasará a los Tribunales Laborales del Poder Judicial.
2. La democratización de la vida sindical, donde los trabajadores tendrán que ser consultados mediante la expresión de voto libre, personal, secreto y directo de la elección de dirigentes; contratos iniciales, ratificación de acuerdos y legitimación de contratos, acciones que en los términos de la ley corresponderá vigilar a las instancias de las autoridades laborales de la federación.
3. Y en lo que ocupa a esta Iniciativa, la creación de organismos de conciliación prejudicial y obligatoria en conflictos de la competencia local.

Con fecha 1 de mayo de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

El artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, establece un plazo máximo de tres años a partir de su publicación para que inicien funciones de manera simultánea, el Centro de Conciliación Estatal y los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el Programa Sectorial de Empleo del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, contempla la importancia de conservar la paz laboral de nuestro Estado, y fortalecer la conciliación, procuración e impartición de la justicia laboral.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece la posibilidad de crear Organismos Públicos Descentralizados a través de Decreto Administrativo o bien, como es la propuesta, a través de una ley; es así que la presente Iniciativa, **propone la creación del Centro Estatal de Conciliación**, como un organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, encargado de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita.

Este documento, propone en los términos de la legislación estatal, el establecimiento de una Junta de Gobierno encargada de la vigilancia del buen funcionamiento del Centro, cuya operatividad estará a cargo de un Director General.

Asimismo, y con la finalidad de propiciar que el funcionamiento del Centro sea con calidad y eficiencia, se prevé la institucionalización del servicio profesional de carrera, como un mecanismo que dote al personal de capacitación constante y herramientas que permitan el desarrollo profesional, a favor de los usuarios.

A la presente Iniciativa no solo la impulsa la obligatoriedad legal, sino que le acompaña, la firme convicción de que este organismo contribuirá de manera efectiva, a la continuidad de la paz laboral de nuestro Estado.

Por otra parte, y en virtud de que las reformas constitucionales referidas, disponen la extinción periódica y paulatina de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como la transferencia de los archivos de todos los actos de registro sindicales a las autoridades federales, es procedente reformar al artículo 40 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en lo concerniente a las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con base en lo expuesto, y en el marco de armonización normativa de ordenamientos relativos al nuevo Sistema de Justicia Laboral, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado, y tienen por objeto establecer la estructura, organización, competencia y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. El Centro de Conciliación, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 51, 52, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 3. El Centro de Conciliación tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden

local como una instancia previa al juicio ante los Tribunales Laborales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución General.

ARTÍCULO 4. El Centro de Conciliación tendrá su domicilio legal en la Capital del Estado, para el cumplimiento de su objeto, y podrá contar con delegaciones en los municipios del Estado, de conformidad con su presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 5. El Centro de Conciliación contará con las y los servidores públicos que requiera y que se autoricen en el presupuesto aprobado; las atribuciones y funciones de las áreas del Centro estarán contenidas en su Reglamento Interior.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Se considerarán trabajadores de confianza los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: el Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí;

II. Conciliación: el proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

III. Constitución Estatal: la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;

IV. Constitución General: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Dirección General: la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí a cargo de una persona Titular;

VI. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí;

VII. Miembros: las personas que integran la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación;

VIII. Presidencia: la Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación;

IX. Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno;

X. Secretaría del Trabajo: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí,
y

XI. Titular de la Dirección: la persona titular de la Dirección General del Centro, designada en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Capítulo Único

ARTÍCULO 8. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución General, y 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patronos para su trámite;

III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

IV. Expedir las constancias de no Conciliación;

V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;

VI. Crear conforme a su presupuesto aprobado las Delegaciones del mismo en los municipios del Estado;

VII. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal conciliador;

VIII. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;

IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de su objeto;

X. Celebrar los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

XI. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;

XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;

XIII. Imponer multas y medidas cautelares de conformidad con los dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables que de éstas se deriven.

TÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Capítulo I

Generalidades

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro estará integrado por:

I. Una Junta de Gobierno;

II. La Dirección General, y

III. Las unidades administrativas y el personal que el Reglamento Interno y el Manual de Organización establezcan.

Capítulo II

Junta de Gobierno

ARTÍCULO 10. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra por las o los titulares de las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Trabajo, que ocupará la Presidencia;

II. La Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Desarrollo Económico, y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, como vocales.

La o el titular de la Dirección General, fungirá como Secretaria de Actas y podrá participar en las sesiones de la Junta, con voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales a sus sesiones, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- III. Nombrar a propuesta del Gobernador del Estado, a el o la titular de la Dirección General del Centro;
- IV. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, de los auditores externos o del Órgano Interno de Control, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su Reglamento Interno y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:
 - a. En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas o Delegaciones en el territorio del Estado a propuesta de la Dirección General, y
 - b. Conforme a su presupuesto aprobado, deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como con una Oficina Especializada de Asesoría a los o las trabajadoras para que los asista en la Conciliación;
- VI. Aprobar los Manuales de Organización y el de Procedimientos; el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- VII. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;
- VIII. Aprobar el Programa Institucional;
- IX. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;
- X. Autorizar en caso de ser necesario la creación de grupos de expertos que brinden asesoría técnica al Centro;

XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;

XII. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

XIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XIV. Evaluar el desempeño del personal del Centro;

XV. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del Organismo; y

XVI. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás normas que de éstas deriven.

ARTÍCULO 12. Los y las suplentes de quienes integren la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a los mismos en la dependencia de que se trate.

ARTÍCULO 13. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Reglamento Interno sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona titular de la Dirección General para actuar en casos urgentes, debidamente fundados y motivados, en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

El Reglamento Interno del Centro establecerá las modalidades de las sesiones de la Junta de Gobierno, su periodicidad, publicidad, acuerdos y seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 15. Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

Capítulo III

Dirección General

ARTÍCULO 16. La o el titular de la Dirección General del Centro desempeñará su cargo por seis años y podrá ratificarse por la Junta de Gobierno por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, quien lo supla podrá ratificarse por el Órgano de Gobierno para un segundo periodo, y deberá cumplir con los mismos requisitos que quien le antecedió.

La o el titular de la Dirección General será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo quien someterá a la consideración de la Junta de Gobierno a la persona propuesta.

La Junta de Gobierno realizará la designación correspondiente por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

ARTÍCULO 17. Para ser titular de la Dirección General del Centro, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;
- IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;
- V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos durante los tres años anteriores a la designación;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- VIII. No ser fedatario o corredor público, salvo que solicite licencia;
- IX. No haber sido representante popular durante los tres años anteriores a la designación, y
- X. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 18. La o el titular de la Dirección General del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- II. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Centro, debiendo contar con la autorización de la Junta de Gobierno en aquellos casos que impliquen la compra o enajenación de bienes inmuebles, o la disposición de recursos presupuestales no relacionados con la operación del organismo;
- III. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Reglamento Interno, y de dominio en los casos en que así lo determine la Junta de Gobierno, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- V. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por la o el titular de la Dirección General;
- VI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- VII. Certificar a petición de parte los documentos que obren en los archivos del Centro;
- VIII. Nombrar y remover libremente al personal del Centro en términos del Reglamento respectivo;
- IX. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;
- X. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interno, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento.

Posteriormente, deberá rendir semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de resultados del Programa, el cual incluya un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;
- XIV. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;

XVI. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia, dentro del procedimiento de Conciliación;

XVII. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;

XVIII. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y demás disposiciones que lo rijan, y

XIX. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del Reglamento Interior del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

Estructura del Centro

ARTÍCULO 19. La Dirección General del Centro, contará con las direcciones y áreas que el Reglamento Interno establezca siempre que exista disponibilidad presupuestal y se justifique su creación.

El Centro contará con un Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, contará con una Unidad de Transparencia y una Coordinación de Archivos, dependientes directamente de la Dirección General, conformadas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Cada Dirección estará integrada por el personal que para tal efecto se apruebe en el Reglamento Interno del Centro. Asimismo, contará con el personal administrativo de apoyo que la Junta de Gobierno autorice.

La designación de las y los titulares de las direcciones de área del Centro corresponde a la persona titular de la Dirección General.

Capítulo V

Atribuciones de las Áreas

ARTÍCULO 20. Las y los titulares de las direcciones de área tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la Dirección General los asuntos de su competencia, y someter a su consideración aquellos que requieran de su aprobación;
- II. Planear, programar, organizar, controlar y dirigir el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su área;
- III. Atender las comisiones y participar en las reuniones de trabajo que se le indique, así como rendir a la Junta de Gobierno o a la Dirección General los informes necesarios respecto a las funciones encomendadas;
- IV. Informar del cumplimiento de los objetivos y metas del programa anual de trabajo, con base en los indicadores respectivos;
- V. Identificar los riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos, metas, programas y acciones y proponer las acciones de control que permitan prevenir, reducir o eliminar los riesgos potenciales;
- VI. Proponer e implementar las acciones de control interno que mejoren los procesos administrativos, con base en la normatividad y acatar las recomendaciones que dicte la autoridad competente;
- VII. Generar, informar y preservar la base de datos de los indicadores que corresponden a su área;
- VIII. Generar y otorgar la asesoría, dictámenes, opiniones, apoyo técnico, datos e información en la materia de su responsabilidad que le sea requerida por autoridad competente;
- IX. Asistir a la o el titular de la Dirección General en la suscripción de convenios o acuerdos relacionados con el área de su competencia;
- X. Observar las disposiciones jurídicas y administrativas inherentes a transparencia y acceso a la información pública, anticorrupción y control interno de la administración pública estatal, efectuando las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XI. Formular y actualizar conforme a los lineamientos dictados por el área responsable, los anteproyectos de manuales de organización, los manuales de procedimientos y otros de naturaleza análoga, que se requieran para el ejercicio de sus funciones y de sus áreas y someterlos a revisión del Director General para su trámite de autorización correspondiente;
- XII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, si así lo requieren sus funciones;
- XIII. Acceder, operar y administrar los sistemas electrónicos que se utilicen en el manejo de datos bajo su responsabilidad;

XIV. Validar las solicitudes de permisos y licencias del personal a su cargo, siempre y cuando no se descuiden las necesidades del servicio público y tramitarlas ante la Dirección de Administración para la autorización que, en su caso, corresponda;

XV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia, y

XVI. Las demás que las disposiciones aplicables les confieran y las que les encomiende la superioridad.

ARTÍCULO 21. El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Contraloría General del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de las demás disposiciones jurídicas que rigen la materia.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

El Órgano Interno de Control desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Contraloría;

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilará que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

ARTÍCULO 22. El Centro contará con una Unidad de Transparencia, con rango de Subdirección, dependiente de la Dirección General a la que corresponden las funciones que determinan las leyes de la materia, y cuyo titular contará para tal efecto con facultades para dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información que se presenten al Centro.

El o la Titular de la Unidad de Transparencia, será designado por el Consejero Jurídico y deberá contar con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información pública de cuando menos dos años.

ARTÍCULO 23. El Centro contará con una Coordinación de Archivos, acorde a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Archivos del Estado, dependiente de la Dirección General a la que corresponden las funciones que determina la ley de la materia.

El o la Titular de la Coordinación de Archivos, será designado por la Dirección General y deberá contar con experiencia en la materia de cuando menos dos años.

Capítulo VI

Conciliadores, Notificadores y Personal del Centro

ARTÍCULO 24. Para ser Conciliador(a) se requiere:

- I. Ser mexicano (a) y preferentemente ciudadano (a) potosino(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar preferentemente con certificación en conciliación laboral, mediación o mecanismos alternos de solución de controversias;
- IV. Tener conocimientos sobre derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto;
- VI. Ser licenciado (a) en derecho con título debidamente registrado o carrera afín a la función del Centro, y
- VII. Contar como mínimo con tres años de experiencia en áreas del derecho Laboral o administrativa o bien, especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro.

ARTÍCULO 25. Corresponde a las y los Conciliadores las funciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, el presente Ordenamiento y las que en el Reglamento Interno se establezcan, quienes deberán certificarse cada cuatro años.

ARTÍCULO 26. Para la selección de las y los Conciliadores deberán observarse las disposiciones contenidas en los artículos 684K a 684U de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 27. Las y los Notificadores deberán reunir los mismos requisitos que para ser Conciliador, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia Laboral o administrativa.

ARTÍCULO 28. Corresponde a las y los Notificadores:

I. Notificar, en el tiempo y forma, prescritos por la ley, los actos, las actuaciones y las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;

II. Practicar las diligencias que se les encomienden;

III. Registrar sus actuaciones en el sistema de control de asuntos del Centro, y

IV. Las demás que señalen las leyes o el Reglamento Interior del Centro.

ARTÍCULO 29. Los requisitos para formar parte del personal del Centro de Conciliación, así como las facultades que les correspondan serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se emita, así como en el manual de Organización respectivo.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA

Capítulo Único

ARTÍCULO 30. El Centro contará con un Sistema Profesional de Carrera, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos que el Reglamento Interno determine.

El Sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procurará la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estado.

Con base en lo previsto en este artículo, la Junta de Gobierno del Centro establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el Sistema de Carrera de los servidores públicos previstos esta Ley.

TÍTULO QUINTO

PATRIMONIO DEL CENTRO

Capítulo Único

ARTÍCULO 31. El patrimonio del Centro se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado;

- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
- VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal, y
- VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Dichos bienes, derechos, aportaciones y productos serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuesto o derechos.

TÍTULO SEXTO

SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 32. La o el titular de la Dirección General durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por la directora o el director que él mismo designe; si exceden de este plazo será suplido por el servidor público que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33. Las y los titulares de las direcciones durante sus ausencias serán suplidos por quien designe la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos necesarios para el inicio de su operación.

CUARTO. El Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado realizarán las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar al Centro de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. Una vez instalada la Junta de Gobierno, y designado que sea el o la titular de la Dirección General del Centro, contarán con un periodo de noventa días para la generación del Reglamento Interno del Centro.

SEXTO. A partir de la publicación del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Centro contará con un plazo de 90 noventa días para la elaboración de un Plan Estratégico de Transición, el cual contendrá como mínimo los siguientes puntos:

1. Programa para el Diseño de la Estructura Orgánica del Centro.
2. Programa Estratégico Económico del Centro.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno del Centro instruirá a la Dirección General para que, a partir del cierre de las Juntas de Conciliación, gestione ante las instancias legales que corresponda, la transmisión del personal que se requiera y que no se considere indispensable para el proceso de cierre de las Juntas.

La Oficialía Mayor, con pleno respeto de los derechos laborales del personal de las Juntas de Conciliación, determinará las acciones procedentes con los mismos.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado contará con un término de 120 ciento veinte días para expedir las modificaciones pertinentes para la armonización con la presente Ley, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, debiendo contemplar en el régimen transitorio, a partir del inicio de operaciones del Centro de Conciliación Laboral, el cierre de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; el régimen de operación y la disminución gradual del personal de las mismas hasta la conclusión de los asuntos en trámite, lo cual deberá ocurrir dentro del término máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de las reformas al referido Reglamento; así como la obligación de dicha dependencia de expedir en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas un Programa para la reubicación en el Centro de Conciliación Laboral, en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en la Defensoría Pública, o mediante convenio en el Poder Judicial del Estado, o en su caso la liquidación de manera gradual de las y los trabajadores de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, con pleno respeto a sus derechos laborales.

Los asuntos que aún quedaran pendientes después del término de tres años a que se refiere el párrafo anterior, serán concentrados en una sola mesa que subsistirá hasta que concluya de manera definitiva con el último de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí llevará a cabo las adecuaciones necesarias a su Reglamento interno, en un plazo no mayor a 180 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 40 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 40 TER. ...:

I a XIV...

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII a XVIII. ...

XIX. Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, y prestar a través de ella asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten, y representarlos ante los tribunales **laborales**;

...

TRANSITORIOS

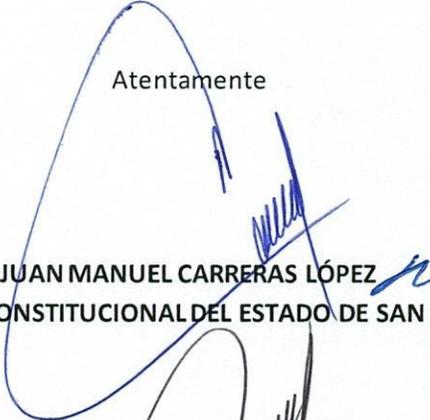
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con excepción de la derogación de la fracción XV del artículo 40 ter, cuya disposición seguirá vigente hasta que como resultado de su extinción legal, concluya de manera definitiva el último de los asuntos a cargo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí y de las Especiales.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

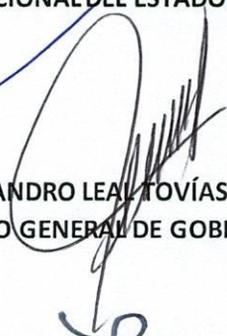
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Atentamente



JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL LOZANO NIETO
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE PROMUEVE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE LA LEGISLATURA LOCAL EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2020, EN EL DÍA QUE CONSTA EN SU ACUSE DE RECIBO. CONSTA DE 19 FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO.